

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que la abogada Marisol Elena Piña Hernández, no acreditó dentro del término otorgado por el despacho lo requerido para proceder con la reprogramación de la fecha para práctica probatoria. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000310700220190000800
PROCESO:	EXTINCION DE DOMINIO
AFFECTADOS:	Alfredo José Aruachán Narváez y otros
ASUNTO:	No accede a reprogramar práctica probatoria
AUTO:	Sustanciación No. 163

En atención a la constancia que antecede, se tiene que mediante auto del 19 de abril de 2022 se requirió a la profesional en derecho Marisol Elena Piña Hernández, con el fin de que acreditará que la audiencia que afirmó tener en otro despacho el 23 de marzo de 2022 fue programada con anterioridad a la de este judicial, esto es, antes del 31 de enero de 2022.

Para tales efectos, se le concedió el término de cinco días, sin que a la fecha se haya allegado la acreditación referida, motivo por el cual no se accederá a la reprogramación de la práctica probatoria y, en consecuencia, se continuará con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

95ed1b6fd02cb065a7c9869bf8a5e45544545e8e335277b344f3513431d99948

Documento generado en 29/04/2022 08:16:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**